



**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.				
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA				
1. LUGAR Y FECHA				
LUGAR Y FECHA	DIA	9 de diciembre de 2021		
	CIUDAD	Ibagué		
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial		
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima		
	SALA	Virtual Microsoft Teams		
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 am		
	FINALIZACIÓN	11:02 am		
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN			
	REANUDACIÓN			
2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	0	6	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	<p>LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA (Víctima directa) BRAYAN RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ (Víctima directa) MARIA EUGENIA RODRIGUEZ REYES (progenitora del señor BRAYAN RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ) * LIZETH DANIELA MARTINEZ ACOSTA hermana del señor LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA* NORBY YANETH MARTINEZ ACOSTA hermana del señor LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA* Menores ARIA ANGEL CASTRO MARTINEZ y VALERI JULIANA HERNANDEZ MARTINEZ sobrinas del señor LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA) * *Pendiente acreditar parentesco</p>
APODERADO	JOSE ISRAEL CONTRERAS BERNAL
CÉDULA	93.456.116 de Ambalema.
TARJETA PROFESIONAL	206.426 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico	juristasdeltolima@hotmail.com

Dirección	CRA 8 14-83 BARRIO PUEBLO NUEVO IBAGUE
Teléfono	3115695508

DEMANDADA	NACION - RAMA JUDICIAL –DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.235.936 de Manizales
T.P. No.	325.307 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección	
Teléfono	

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
APODERADO	MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
CÉDULA	65.731.907
T.P. No.	133.145 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico	martha.ospina@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Dirección	
Teléfono	

DEMANDADA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	C.C.38.254.116 de Ibagué
T.P. No.	T.P. 76.397 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico	nancy.cardoso@correo.policia.gov.co detol.notificacion@policia.gov.co
Dirección	
Teléfono	3125029002

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales del derecho:

- 1) MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ con TP 133.145 para que actúe en representación de la Fiscalía General de la Nación según poder adjunto en el ad 33fl 2
- 2) NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA con TP 76.397 CS.J., para que actúe en representación del Ministerio de Defensa Policía Nacional, según poder adjunto en el ad18 fl 18
- 3) LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO con TP 325.307 para que actúe en representación de la Rama Judicial Administración Seccional de Administración Judicial de Ibagué, según poder adjunto en el ad 33

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad que invaliden lo actuado; se interroga a las partes para que manifiesten, si hasta este momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos de la demanda que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el día 11 de diciembre de 2016 fueron capturados los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez por los delitos de Hurto y Lesiones personales según el informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia fpj 5, radicación 730016000450201604654 (fl 38-39 archivo digital 19)

8.2. Que en audiencia concentrada de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, adelantada el 16 de diciembre de 2016 ante el Juzgado 6 Penal Municipal de Ibagué (con función de control de garantías), se afectó a los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez con medida de aseguramiento detención preventiva intramural fl 28 y 29 ad 03 y certificación obrante a fl 55 del ad19, por los delitos de hurto calificado y agravado.

8.3. Que en audiencia celebrada el 9 de febrero de 2018 ante el juzgado 13 penal municipal de Ibagué se accedió a la solicitud de preclusión a favor de los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez por causal 5 artículo 332 del CPP y se ordenó el archivo definitivo (fl 56 ad 19 y fl 17 ad03)

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se concreta a establecer **si a las co demandadas les asiste responsabilidad patrimonial por la privación de la libertad de los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez, a título de privación injusta de la libertad, y si como consecuencia de ello deben resarcir a los demandantes por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación**, según lo que se pruebe dentro del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la Rama Judicial de la Nación, en ad33 allegó acta de comité de conciliación de 13 de noviembre de 2021, en la que por unanimidad se resolvió No proponer fórmula conciliatoria.

La apoderada de la fiscalía general de la Nación, en ad32 fl 12 allegó acta de comité de conciliación de 24 de noviembre de 2021, en la que por unanimidad se resolvió No proponer fórmula conciliatoria.

La apoderada de la de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, en ad31 allegó acta de comité de conciliación de 27 de enero de 2021, en la que por unanimidad se resolvió No proponer fórmula conciliatoria.

El despacho declaró fallida la presente etapa de conciliación.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

DECISION

Se observa que no obstante el apoderado haber enlistado una serie de documentos en el acápite de pruebas de la demanda, las mismas no se reposan en la foliatura, por lo cual solo se tendrán como tales las que se encuentran digitalizadas en el ad03, otorgándoseles el valor que corresponda conforme lo permita la ley y serán estudiadas en la sentencia

OFICIOS

Solicita se oficie por parte del despacho a las siguientes entidades

- 1.- Al Juzgado 13 Penal Municipal de Ibagué para que allegue copia autentica del proceso y del acta de preclusión de la investigación por el delito de hurto calificado y agravado
- 2- Al INPEC para que expida copia de la cartilla biográfica y certifique cuanto tiempo y de qué fecha a que fecha estuvieron privados de la libertad los señores LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA y BRAYAN RICARDO MARTINEZ RODRÍGUEZ.

DECISION

Se accede a lo solicitado por ser pertinente y conducente y se ordena por secretaria oficiar a las siguientes autoridades:

- 1.- Al Juzgado 13 Penal Municipal de Ibagué para que allegue copia autentica del proceso y del acta de preclusión de la investigación por el delito de hurto calificado y agravado Esta prueba será decretada de manera conjunta con la solicitada por la parte demandada Policía Nacional y en el oficio se enfatizará en la solicitud de copia de los audios de las audiencias dentro del proceso
- 2- Al INPEC para que expida copia de la cartilla biográfica y certifique cuanto tiempo y de qué fecha a que fecha estuvieron privados de la libertad los señores LUIS ALBERTO MARTINEZ ACOSTA y BRAYAN RICARDO MARTINEZ RODRÍGUEZ.

11.2. PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

1. DOCUMENTALES

Solicita se tengan como tales las aportadas con la demanda, y su contestación

2. OFICIOS

Solicita que por el despacho se requiera a las siguientes autoridades para que den respuesta a los oficios por ella signados y de los que no se ha recibido contestación:

- 1- Fiscalía General de la Nación según oficio que reposa en el fl 42 ad19 para que allegue copia del radicado 730016000450201604654 NI 47813 por el delito de hurto agravado y calificado
- 2- A la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metib según oficio fl 43 ad19, para que indique si a los PT Fabian Reyes y Jonathan Moreno se les adelanta o adelantó investigación disciplinaria por queja que hayan presentado los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez en relación al procedimiento irregular por hechos de 11 de diciembre de 2016 en Ibagué y allegar el expediente
- 3- Al Juzgado Trece Penal Municipal de Ibagué según oficio fl 58 ad19, para que allegue todos los escritos presentados por la fiscalía y de todas las providencias de fondo dentro del proceso penal 7300160004560201604654 adelantado en contra de los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez por el delito de hurto calificado y agravado en hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2016 en esta ciudad

3. TESTIMONIALES

- a. Pt Fabian Reyes

- b. Pt Julián Santofimio

Objeto: Para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el procedimiento policial objeto de reproche

4. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Luis Alberto Martínez Acosta
- b. Brayan Ricardo Martínez
- c. Nancy Labrador Sánchez

DECISION

Frente a la oposición el despacho considera insuficientes los argumentos de apoderado actor con los que pretende se nieguen las pruebas solicitadas a instancia de la accionada Policía Nacional, pues claramente se observa que las declaraciones de los policiales que participaron en la captura de los demandantes es pertinente para determinar las bases que dieron lugar a la privación de la libertad, cuya legalidad está en debate ante esta instancia administrativa; en el mismo sentido los oficios solicitados a las autoridades para establecer las acciones tomadas por la demandada Policía Nacional por los hechos de sus subalternos que participaron en la captura que da origen a la pretensión de resarcimiento de daños por privación injusta de la libertad. Ahora, con relación a los interrogatorios de parte, es preciso señalar que es derecho de la contraparte interrogar a su contradictor, conforme lo establece el artículo 198 del CGP que autoriza al juez para ordenar (de oficio o a petición de parte) la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados en el proceso. Ahora con relación al interrogatorio solicitado a la señora Nancy Labrador Sánchez, como quiera que esta no ostenta la calidad de parte se negará como tal, pero con la posibilidad de escucharla en testimonio que decretará de oficio este despacho.

RESUELVE

Por lo anterior, el despacho accederá al decreto de las pruebas solicitadas, así:

- 1- **DOCUMENTALES** Se ordena tener en cuenta hasta donde la ley lo permita los documentos aportados, los cuales serán estudiados y valorados en la sentencia
- 2- **OFICIOS:** Por ser pertinentes y conducentes se ordenará oficiar por secretaria a las siguientes autoridades:
 - a. Fiscalía General de la Nación según oficio que reposa en el fl 42 ad19 para que allegue copia del radicado 730016000450201604654 NI 47813 por el delito de hurto agravado y calificado
 - b. A la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metib según oficio fl 43 ad19, para que indique si a los PT Fabian Reyes y Jonathan Moreno se les adelanta o adelantó investigación disciplinaria por queja que hayan presentado los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez en relación al procedimiento irregular por hechos de 11 de diciembre de 2016 en Ibagué y allegar el expediente
 - c. Al Juzgado Trece Penal Municipal de Ibagué según oficio fl 58 ad19, para que allegue todos los escritos presentados por la fiscalía y de todas las providencias de fondo dentro del proceso penal 7300160004560201604654 adelantado en contra de los señores Luis Alberto Martínez Acosta y Brayan Ricardo Martínez Rodríguez por el delito de hurto calificado y agravado en hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2016 en esta ciudad. Esta prueba será decretada de manera conjunta con la solicitada por la parte

demandante y en el oficio se enfatizará en la solicitud de copia de los audios de las audiencias dentro del proceso

3. TESTIMONIALES

- a. Pt Fabian Reyes
- b. Pt Julian Santofimio

Objeto: Para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el procedimiento policial objeto de reproche

4. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Luis Alberto Martínez Acosta
- b. Brayan Ricardo Martínez Rodríguez

Será carga del apoderado de la parte actora procurar la comparecencia de sus poderdantes en la fecha y hora que se señale para celebrar audiencia concertada de pruebas.

11.3. PARTE DEMANDADA – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación de la demanda

DECISION

Se ordena tener en cuenta hasta donde la ley lo permita los documentos aportados, los cuales serán estudiados y valorados en la sentencia

11.4. PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación de la demanda

DECISION

Se ordena tener en cuenta hasta donde la ley lo permita los documentos aportados, los cuales serán estudiados y valorados en la sentencia

11.5. NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

Para un mejor proveer y aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho considera pertinente escuchar a los siguientes ciudadanos:

TESTIMONIALES

NANCY LABRADOR SÁNCHEZ para que ratifique el contenido de las certificaciones obrantes a folios 4 y 5 del ad03 y explique el protocolo y documentos en que fundó el contenido de dichas certificaciones

Interviene Apoderado parte Demandante: Solicita se decreten los testimonios de los señores Bryan Ricardo Rodríguez y Luis Alberto Martínez y se allegue video que reposa en el expediente del Juzgado 13 penal.

AUTO: El despacho en atención a la solicitud probatoria que hace el apoderado de la parte demandante la deniega en los términos del artículo 212 de la Ley 1434 del 2011, que indica cuales son las oportunidades probatorias, en este caso la prueba no fue solicitada ni con el escrito de la demanda, ni se presentó reforma de la misma, ni en el traslado de las excepciones, entonces se rechazan por extemporáneas en el caso de la prueba testimonial, lo que tiene que ver con el video será cuando se aporte el expediente penal que se verificará la trasladada.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

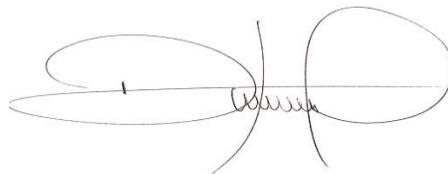
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar tanto los testimonios como los interrogatorios decretados se fijará una vez se allegue la prueba por oficio decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez